PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:

Ley

Artículo 1: La presente Ley tiene por objeto dotar de herramientas de transparencia y control al régimen de contrataciones públicas que se efectúe durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por Decreto 132/2020.

Artículo 2: Dispóngase así la creación de una pestaña especial en la plataforma de Contrataciones del sitio web del Gobierno de la provincia, destinada exclusivamente a dar publicidad de los expedientes de contrataciones efectivizadas desde la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por Decreto provincial 132/2020 hasta su cese, desde la convocatoria hasta su completa ejecución.

Artículo 3: Rendición de cuentas. Al cese de la emergencia dispuesta por el mencionado Decreto, y en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, el Poder Ejecutivo confeccionará y publicará en el sitio web oficial del gobierno de la Provincia, un informe respecto de la totalidad de las contrataciones realizadas en emergencia o urgencia a partir de la declaración de la emergencia sanitaria.

El informe deberá incluir los expedientes de contratación, la unidad contratante, el presupuesto ejecutado conforme al contrato, el estado de cumplimiento del mismo, y el contratista.

Artículo 4 .- **Auditoría**. Fiscalía de Estado de la provincia de Buenos Aires deberá realizar un informe concomitante de las compras y contrataciones que se realicen en el marco de la emergencia sanitaria dictada por el Decreto provincial 132/2020 y sus normas complementarias y sus prórrogas, debiendo brindar informes de avance mensualmente a la Comisión Bicameral de Seguimiento creada por el artículo 28° de la Ley 15.165, así como en caso de que la misma le requiera alguna información particular.

El informe de auditoría deberá encontrarse particularmente enfocado en los procedimientos y transferencias vinculados con la adquisición de bienes y servicios hospitalarios, sanitarios y de la seguridad social.

El informe final deberá ser presentado ante la comisión de seguimiento del artículo 28 de la Ley 15.165, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de finalizada la emergencia sanitaria mencionada.

Articulo 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marical Etchecoin Moro
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto dotar de mayores herramientas de transparencia y control al régimen de todas las contrataciones públicas que se realicen durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por Decreto provincial 132/2020.

Hechos como el acaecido en el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, respecto a compras efectuadas superando los precios máximos fijados por el propio Estado, nos indican lo imperioso de tomar acción en el sentido aquí expuesto.

Es que, en épocas de emergencia, se requiere, aún más, del control de razonabilidad de los actos administrativos toda vez que la discrecionalidad aumenta.

Por ello, en el presente, proponemos la publicidad en la página oficial del gobierno de todas las compras efectuadas durante la mentada emergencia para con ello posibilitar no solo la transparencia sino también el control por parte de la ciudadanía.

El informe deberá incluir los expedientes de contratación, la unidad contratante, el presupuesto ejecutado conforme al contrato, el estado de cumplimiento del mismo, y el contratista.

Asimismo, en aras de optimizar el control por parte del organismo de la Constitución -Fiscalía de Estado- se le establece la obligación de realizar un informe de auditoría de tales contrataciones, particularmente centralizado en los procedimientos y transferencias vinculados con la adquisición de bienes y servicios hospitalarios, sanitarios y de la seguridad social, el cual deberá remitir para su sucesivo control a la Comisión Bicameral de seguimiento de Emergencia creada por Ley 15.165.

Sr. Presidente, el art. 2 inc. h) de la Ley de Ética Pública describe como pauta o comportamiento ético de un funcionario público, el siguiente: ***Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia razonabilidad.***

La Convención Interamericana contra la Corrupción, que nuestro país se comprometió a cumplir, impone, en su art. 3 inc. 5, como obligación a los Estados establecer: ***Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la***

adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.

Por todo lo previamente expuesto, Sr. Presidente, porque todo ciudadano tiene el Derecho a conocer el destino y manejo de los fondos públicos de acuerdo a lo normado por el art. 13 del Pacto de San José de Costa Rica y con la clara necesidad de optimizar las tareas de nuestros organismos de control en ocasión de este emergencia y, fundamentalmente, en cumplimiento del principio de razonabilidad (art. 28 de la Constitución Nacional), es que solicitamos la aprobación de este proyecto.

Marisol Etchecoin Moro
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.